



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	MARIA SENETH RIOS DE TOBON
Demandada	CLAUDIA ELENA TOBON RIOS
Radicado	05001 31 10 001 2022 0055500
Interlocutorio	Nº 779 de 2022.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Teniendo en cuenta que , la demanda reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA SENETH RIOS DE TOBON**, en contra de la señora **CLAUDIA ELENA TOBON RIOS**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir a la titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora **CLAUDIA ELENA TOBON RIOS**, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la señora **CLAUDIA ELENA TOBON RIOS**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la señora **CLAUDIA ELENA TOBON RIOS**, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora **CLAUDIA ELENA TOBON RIOS**, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la

toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora **CLAUDIA ELENA TOBON RIOS**.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como lo son la Defensoría del Pueblo y la Personería de Medellín.

Se le pone en conocimiento a la parte demandante que de manera particular la institución **ÁLAMOS, ubicada en la calle 27A # 62 A-02, Itagüí, San Francisco, urbanización Bariloche, teléfono 3094242**, está realizando dicho informe. Por lo tanto, si a bien lo tiene y es su interés realizarlo con dicha entidad, lo informe al despacho para librar el correspondiente oficio.

SEXTO.- Con respecto a la solicitud de medida provisional, y teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin, entre otros, la adjudicación judicial de apoyo en lo que respecta al cobro de mesadas pensionales de la persona titular del acto jurídico, indicará si está o no recibiendo la mesada pensional, si se ha agotado el trámite administrativo ante la entidad de pensiones con tal fin, en caso afirmativo, precisará las resultas del mismo, y allegar la documentación que tenga en su poder que dé cuenta de ello.

SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

OCTAVO. - Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, con tarjeta profesional N° 175720 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C Cortés C', written in a cursive style.

**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ (E)**

[Firma escaneada 21/10/2022]